Oficio Ordinario Nº

4374

- 21/02/2013



Nro. Inscrip:211 - Fiscalía de Valores



PORMANO

ANT.:

Hecho Esencial de Administradora de

Fondos de Pensiones Provida S.A. de

fecha 24 de enero de 2013.

MAT:

Operaciones del Título XVI de la Ley

N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

DE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Α

SR. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.

AVDA. PEDRO DE VALDIVIA Nº100

SANTIAGO

A través del hecho esencial del antecedente, se informó que tras la aprobación y recomendación del Directorio de AFP Provida S.A. y pronunciamiento favorable del Directorio de Provida Internacional S.A., la junta extraordinaria de accionistas de esta última sociedad, filial de esa administradora de fondos de pensiones, acordó enajenar el total de su participación en la sociedad peruana "Administradora de Fondos de Pensiones Horizonte S.A.", equivalente al 15,87% del capital accionario de ésta, a la sociedad del Grupo BBVA que determine BBVA S.A. En el mismo hecho esencial se hace presente que, siendo esta operación para Provida Internacional S.A., una operación con parte relacionada y dado su carácter de sociedad filial de una sociedad anónima abierta, se dio estricto cumplimiento a las normas del Título XVI de la Ley Nº18 046

En este contexto, cabe considerar que AFP Provida S.A. es controlada por el Grupo BBVA con un 51,62% a través de BBVA Inversiones Chile S.A. y con un 12,7% a través de ADRs. A su vez, AFP Provida S.A. posee el 99,99% del capital accionario de Provida Internacional S.A.

Conforme a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Nº18.046, la operación debía ser tratada como una operación entre partes relacionadas, toda vez, que en la misma interviene AFP Provida S.A., otra entidad del mismo grupo y el controlador de ambas.

Al efecto y no obstante no ser parte directa en la compraventa aprobada, AFP Provida S.A. interviene en la citada operación, ya que posee el 99,99% del capital accionario de la parte vendedora y tanto en su calidad de matriz, como en calidad de accionista mayoritario de Provida Internacional S.A. debe aprobar la referida venta, en la que interviene además, su controlador.

Lo anterior, queda de manifiesto toda vez que la aprobación de AFP Provida S.A. a través de su voto favorable en la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad vendedora, constituye uno de los elementos necesarios para perfeccionar el consentimiento en esta operación.

Así las cosas, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, tanto el Comité de Directores de AFP Provida S.A. como el Directorio de la sociedad, se pronunciaron respecto de la operación en comento. Al efecto, en su sesión de 23 de enero de 2013, el Directorio de esa sociedad tomó conocimiento del informe emitido por el Comité de Directores y acordó aprobar la referida operación.

Ahora bien, el Directorio de AFP Provida S.A. está compuesto por 7 miembros, de los cuáles cinco fueron elegidos con el voto del controlador y dos de sus miembros corresponden a directores independientes elegidos de conformidad al artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

En estas circunstancias, cabe considerar que en relación a los directores que deben abstenerse de participar en la votación destinada a resolver una operación con partes relacionadas de una sociedad anónima abierta, el N° 2) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N° 18.046, establece que la operación debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio con exclusión de los directores involucrados, entendiéndose por tales, aquellos directores que conforme a lo dispuesto en el N° 1) de la disposición ya citada, tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con parte relacionada a la sociedad anónima. A su vez, el artículo 44 de la ley en comento, al definir cuando existe interés de un director, en su inciso 3°, número (iv) señala: que existe interés del director en las operaciones de la sociedad con su controlador y personas relacionadas, cuando tal director haya sido electo con los votos del controlador.

En consecuencia, considerando que 4 de los 6 directores titulares presentes en la sesión del 23 de enero de 2013, estarían involucrados en la operación en comento, por haber sido elegidos con los votos del controlador, dichos directores debieron abstenerse en la votación destinada a resolver sobre la operación, la cual debió ser aprobada por la unanimidad de los directores no involucrados, es decir, por los directores, María Cristina Bitar Maluk y Jorge Marshall Rivera, de conformidad a lo dispuesto en el Nº4 del inciso primero del ya mencionado artículo 147.

En consecuencia y considerando que los dos directores no involucrados aprobaron la operación, en esta oportunidad se representa a esa sociedad lo expuesto, para que situaciones como la descrita no se repitan en lo sucesivo.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

RFI/MRS 305